

44.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Pago directo: 2020-00040.

Solicitante: Bancolombia S. A.

Deudor: William Cuervo Ortiz .

Agréguense a los autos la petición que formula la apoderada del acreedor mobiliario, donde insta «*el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión por pago de la mora*», y como consecuencia de ello se ordene «*se decrete la terminación de la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria*».

Al efecto se le pone de presente que este trámite no corresponde a una demanda que implique el desarrollo de un proceso judicial, pues la competencia del Juzgado conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen.

Sin perjuicio de lo anterior, comoquiera que a la vez se insta la cancelación de la cautela ordenada en 13 de marzo pasado, se dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo identificado con la placa **ELZ-918**

Segundo: Tener en cuenta que el oficio que comunicó tal determinación es el n. ° 0411 del 10 de febrero de 2020, dirigido a la Policía Nacional, Sijin, sección automotores.

Tercero: Ordenar el archivo del expediente, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C 4 de diciembre de 2020.

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 063, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Didc